



MCPB



FORMULA CARGOS QUE INDICA A RENTAS E INVERSIONES HARWARDT Y CÍA. LTDA.

RES. EX. N° 1/ ROL F-057-2017

Puerto Montt, 27 de noviembre de 2017

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 46, de 8 de marzo de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas; en la Resolución Exenta N° 877, de 24 de diciembre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2013; en la Resolución Exenta N° 07, de 3 de enero de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2014; en la Resolución Exenta N° 771, de 23 de diciembre de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2015; en la Resolución Exenta N° 1221, de 28 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2016; en la Resolución Exenta N° 1206, de 27 de diciembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija los Programas y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el Año 2017; en la Resolución Exenta N° 117, de 6 de febrero de 2013, modificada por la Resolución Exenta N° 93, de 14 de febrero de 2014, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas generales sobre procedimiento de caracterización, medición y control y residuos industriales líquidos; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra al Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a los artículos 2° y 35 de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización; y ejercer la potestad sancionatoria respecto de los incumplimientos de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y

Normas de Emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2. Que, Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. (en adelante también, “la empresa”) Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, representada legalmente por don Rodolfo Harwardt Rabenko, Rol Único Tributario N° 4.724.931-7, con fecha 30 de agosto de 2008, presentó ante la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, “DIA”) del proyecto “*Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región*”, la cual fue calificada ambientalmente favorable a través de la Resolución Exenta N° 355, de 20 de julio de 2009, dictada por la referida Comisión (en adelante, “RCA N° 355/2009”).

3. Que, el sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos (en adelante, “Riles”) calificado por la RCA N° 355/2009 se localiza en calle Playa Raquel N° 452, la comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos, y de acuerdo a su considerando 3°, consiste en la implementación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos provenientes de la planta industrial de lácteos para la fabricación de mantequilla, quesos, quesillos, crema y/o yogurt, denominada “Planta de Lácteos Puerto Octay”, la cual se encuentra ubicada en el mismo predio señalado.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el considerando 3° de la RCA N° 355/2009, el proceso efectuado en la planta de tratamiento de RILes considera las etapas de pre-tratamiento, tratamiento biológico y pos-tratamiento. En el pre-tratamiento el RIL proveniente de los distintos procesos productivos es conducido por gravedad hasta una cámara colectora para ser bombeado hacia un desgrasador, a fin de retirar los sólidos y grasas del agua residual. Las grasas son almacenadas en tambores sellados y posteriormente retirados y dispuestos por empresa autorizada. Posteriormente, el RIL es llevado a un estanque de equalización para su homogenización, y luego a un estanque para su neutralización mediante la adición controlada de ácido y soda. Para el tratamiento biológico, el RIL es impulsado a través de la red de riego hacia un biofiltro de 1.000 m² compuesto por un filtro percolador compuesto por capas filtrantes, lombrices y microorganismos asociados, sistema de ventilación y doble fondo. Luego, el 100% de las aguas que ingresan al sistema de biofiltro son recuperadas en el fondo por canaletas de recolección, para ser enviadas al post tratamiento consistente en una unidad de desinfección mediante cloración y en una cámara de decantación del residual.

5. Que, de acuerdo al considerando 3° de la RCA N° 355/2009, el terreno en que se ubica el proyecto tiene acceso al lago Llanquihue, por lo que para descargar el efluente generado por el sistema de tratamiento de Riles se considera la construcción de un emisario conformado por un tubo de PVC de 110 mm que ingresará semienterrado por 30 metros al interior del Llanquihue, siguiendo la topografía de este para ser anclado en el fondo. El efluente será descargado siempre bajo la superficie de agua, dando cumplimiento a la tabla N° 3 del D.S. 90/2000, que Establece Norma de Emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.

6. Que, en cuanto al volumen de RILes generados y descargados, la RCA N° 355/2009 en su considerando 3° establece lo siguiente:

Volumen RILes

	Volumen medio generado m ³	Volumen medio descargado m ³	Volumen máximo generado m ³	Volumen máximo descargado m ³
Año	91.250 m ³ /d	109.500	109.500	127.750
Mes	7.500	9.000	9.000	10.500
Día	250 m ³ /d	300	300	350

Fuente: Considerando 3°, RCA N° 355/2009

7. Que, con fecha 21 de abril de 2010, la unidad de seguimiento y fiscalización de CONAMA Región de Los Lagos, realizó una actividad de inspección al sistema de tratamiento de RILes de la Planta de Lácteos Puerto Octay calificado por la RCA N° 355/2009. Los resultados de dicha actividad constan en el acta respectiva, la cual se encuentra publicada en el expediente administrativo del proyecto disponible en www.sea.gob.cl, cuyas conclusiones dicen relación con las siguientes materias:

i. El proyecto calificado ambientalmente favorable mediante RCA N° 355/2009 no se encontraba a la fecha implementado.

ii. Según informa el representante legal de la empresa, don Rodolfo Harwardt Rabenko, la Planta de Lácteos sigue operando y disponiendo sus RILes como lo hacía previo al ingreso del proyecto de planta de tratamiento de RILes al SEIA; es decir, en lagunas no impermeabilizadas, ubicadas en Parcela 8, La Gruta (Camino a Purranque), hasta donde diariamente se trasladan unos 60-70 mil litros de RILes en camiones cisternas (12 camiones diarios, aproximadamente).

8. Que, posteriormente, la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante "SISS"), en el marco del proceso de elaboración del Programa de Monitoreo de la calidad del efluente generado por la empresa, con fecha 11 de junio de 2010, llevó a cabo actividades de fiscalización en la Planta de Lácteos Puerto Octay, constando que la planta disponía sus RILes mediante un sistema de infiltración, resultándole aplicable la norma de emisión contenida en el Decreto Supremo N° 46/2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas (en adelante "D.S. N° 46/2002").

En este contexto, y considerando lo constatado por la SISS respecto a la forma en el proyecto dispone del efluente del sistema de tratamiento de Riles, éste constituye una fuente emisora en los términos del D.S. N° 46/2002.

9. Que, con fecha 18 de agosto de 2010, la SISS dictó Resolución Exenta N° 2443, que "Establece el Programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay, ubicada en calle Playa Raquel N° 244, comuna de Puerto Octay, Provincia de Osorno, Región de Los Lagos" (en adelante "Res. Ex. SISS N° 2443/2010").

El considerando único de la Res. Ex. SISS N° 2443/2010 señala que el referido programa de monitoreo fue otorgado "sin perjuicio de la RCA favorable con la que deberá contar el sistema de tratamiento de RILes [...], en conformidad al artículo 10 de la Ley n° 19.300 sobre bases generales del medio ambiente y 3° del D.S. N° 95, Reglamento del sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si corresponde".

10. Que, el resuelto segundo y siguientes de la Res. Ex. SISS N° 2443/2010, estableció el Programa de Monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la

descarga de Riles de la Planta de Lácteos Puerto Octay, estableciendo los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada, estableciendo que el punto de muestreo debe ser en una instalación habilitada para tales efectos, que permita la adecuada toma de muestras y que se ubique antes que el efluente sea dispuesto en el sector de infiltración de las aguas residuales. Asimismo, se señala que las aguas residuales infiltradas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en el Tabla N° 1 del D.S. N° 46/2002, debiendo además efectuar un monitoreo que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la referida Tabla durante el mes de noviembre de cada año.

11. Que, en otro orden de ideas, con fecha 24 de noviembre de 2010, Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. presentó una carta de consulta de pertinencia ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, a fin de obtener un pronunciamiento de dicho Servicio a raíz del reemplazo del tratamiento biológico del sistema de tratamiento de RILes por uno clásico de dos etapas, consistente en un tratamiento anaeróbico y aeróbico, además de incorporar un filtro de prensa de placas para reducción de humedad de los lodos hasta un 60%. Asimismo, se señala que parte de materia orgánica degradada en el tratamiento anaeróbico se transforma en biogás, alcanzando una producción equivalente a 121 kg. de GLP por día.

12. Que, dentro de lo expuesto por el titular en su carta de consulta de pertinencia se señala que, “el proceso de mitigación de contaminantes en su estructura y en sus criterios de diseño, asegurando el cumplimiento de lo descrito en la tabla N°3 D.D. 90 “Límites máximos permitidos para descargas a cuerpos de aguas lacustres”. Luego, se presentan los balances de masa tanto para el tratamiento biológico como para el tratamiento anaeróbico y aeróbico señalado, según se ilustra a continuación:

<i>Tratamiento Original</i>				<i>Tratamiento Modificado</i>			
Balace de masa Desgrasador				Balace de masa Desgrasador			
Parámetro	Entrada	Salida	EI. %	Parámetro	Entrada	Salida	EI. %
Caudal [m ³ /día]	250	250	-	Caudal [m ³ /día]	250	250	-
DBO ₅ [mg/L]	2000	1600	20	DBO ₅ [mg/L]	2000	1600	20
A&G [mg/L]	300	180	40	A&G [mg/L]	300	180	40
SST [mg/L]	200	140	30	SST [mg/L]	200	140	30
Fósforo [mg/L]	18.3	18.3	-	Fósforo [mg/L]	18.3	18.3	-
Nitrógeno total [mg/L]	160	160	-	Nitrógeno total [mg/L]	160	160	-
Balace de biofiltro				Balace de masa Tratamiento Anaerobio			
Parámetro	Entrada	Salida	EI. %	Parámetro	Entrada	Salida	EI. %
Caudal [m ³ /día]	250	250	-	Caudal [m ³ /día]	250	250	-
DBO ₅ [mg/L]	1600	32	98	DBO ₅ [mg/L]	1600	320	80
A&G [mg/L]	180	18	90	A&G [mg/L]	180	30.6	83
SST [mg/L]	140	14	90	SST [mg/L]	140	39.2	72
Fósforo [mg/L]	18.3	1.83	90	Fósforo [mg/L]	18.3	6.8	63
Nitrógeno total [mg/L]	160	8	95	Nitrógeno total [mg/L]	160	48	70
Balace de masa Tratamiento Aerobio				Balace de masa Tratamiento Aerobio			
Parámetro	Entrada	Salida	EI. %	Parámetro	Entrada	Salida	EI. %
Caudal [m ³ /día]	250	250	-	Caudal [m ³ /día]	250	250	-
DBO ₅ [mg/L]	320	32	90	DBO ₅ [mg/L]	320	32	90
A&G [mg/L]	30.6	18	41	A&G [mg/L]	30.6	18	41
SST [mg/L]	39.2	14	64	SST [mg/L]	39.2	14	64
Fósforo [mg/L]	6.8	1.83	73	Fósforo [mg/L]	6.8	1.83	73
Nitrógeno total [mg/L]	48	8	83	Nitrógeno total [mg/L]	48	8	83

Fuente: Carta de consulta de pertinencia, presentada por Renta e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. con fecha 24 de noviembre de 2010, página 3.

13. Que, la referida consulta de pertinencia fue resuelta por la Dirección Regional del SEA mediante la Carta N° 52, de 20 de enero de 2011, estableciendo que

la referida modificación no constituye un cambio de consideración al proyecto calificado mediante la RCA N° 355/2009, no siendo procedente la evaluación ambiental ni la modificación de la referida RCA.

14. Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, de conformidad al artículo noveno transitorio de la LO-SMA, entraron en vigencia las facultades fiscalizadoras y sancionadoras de la Superintendencia de Medio Ambiente, entre las cuales se encuentra la fiscalización del cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

15. Que, por otro lado, mediante el Ord. N° 2232, de 1 de julio de 2013, y el Ord. N° 3356, de 4 de septiembre de 2014, la SISS remitió a esta Superintendencia los antecedentes relativos a las actividades de inspección desarrolladas los días 24 de abril del año 2013 y 26 de agosto del año 2014 en las instalaciones de la planta de tratamiento de RILes de la planta de lácteos Puerto Octay, las cuales tuvieron por objeto verificar el estado del proyecto en relación a la norma de emisión contenida en el D.S. N° 46/2002.

16. Que, a la luz de los antecedentes remitidos por la SISS a esta Superintendencia a través de los Ord. N° 2332/2013 y Ord. N° 3356/2014, la División de Fiscalización formuló un requerimiento de información a la empresa a través de la R.E. N° 729, de 11 de diciembre de 2014, a fin de solicitar antecedentes sobre: **(i)** fecha de inicio de operación de la Planta de Lácteos, y fecha de inicio de la operación del sistema de tratamiento de RILes; **(ii)** descripción pormenorizada del sistema de tratamiento de RILes; **(iii)** forma y ubicación de la disposición de RILes; **(iv)** layout de la planta; **(v)** fase actual del proyecto calificado mediante la RCA N° 355/2009, distinguiendo las partes que se encuentran construidas, las que se encuentran operado, de las que no están operando ni se encuentran construidas; **(vi)** indicación de la cantidad de RILes que se descargan al lago Llanquihue; **(vii)** adjuntar resolución de la Dirección General de Aguas que determina la vulnerabilidad del acuífero; **(viii)** indicar si existen RILes que estén siendo infiltrados, describiendo las obras utilizadas para ello; **(ix)** indicar si los RILes han sido dispuesto de una forma diversa a su descarga en el lago o mediante infiltración; **(x)** resumen cronológico de las modificaciones al plantel; y **(xi)** presentaciones, aclaraciones o solicitudes presentadas ante la CONAMA o ante el SEA.

17. Que, la empresa dio respuesta al referido requerimiento de información mediante carta ingresada con fecha 2 de enero de 2015 a la SMA, informando únicamente que el sistema de tratamiento de RILes de la Planta de Lácteos Puerto Octay comenzó a operar en junio de 2013, en convenio con la empresa Schwager Energy.

18. Que, con fecha 2 de octubre de 2015, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización DFZ-2014-2383-X-NE-IA, el cual plasma los resultados de las actividades de inspección desarrolladas por la SISS los días 24 de abril del año 2013 y 26 de agosto del año 2014, así como del análisis de los antecedentes solicitados al titular mediante el requerimiento de información formulado a través de la R.E. N°723/2014. Las no conformidades constatadas se encuentran relacionadas con los siguientes hechos:

i. La empresa opera una piscina de acumulación de RIL no evaluada ambientalmente, y no ha implementado el filtro de prensa indicado en la consulta de pertinencia que fue resuelta mediante carta N°52/2011.

ii. La empresa no dio respuesta al requerimiento de información formulado mediante R.E. N° 729/2014 en la forma ni el fondo señalados.

iii. La empresa mantiene un registro incompleto de la información asociada a la RCA N° 355/2009 de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 1518/2013, modificada por la R.E. SMA N° 300/2014, ambas de la SMA que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574/2012, instruyendo a los titulares a proporcionar información asociada a las RCAs aprobadas.

19. Que, a la fecha de la presente formulación de cargos, de acuerdo a la información actualmente disponible en <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Instrumento> el titular no ha actualizado los antecedentes en el Sistema de RCA de la SMA según se instruyó a través de la R.E. SMA N° 574/2012, modificada por la R.E. SMA N° 1518/2013 y la R.E. SMA N° 300/2014.

20. Que, por otro lado, de acuerdo al Programa de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión para el año 2013, 2014, 2015 y 2016, la División de Fiscalización remitió para su tramitación a la División de Sanción y Complimiento, en el marco de la fiscalización de la norma de emisión D.S. N° 46/2002, los siguientes informes de fiscalización ambiental y sus respectivos anexos, correspondientes a los periodos que a continuación se indican en la Tabla N°1:

TABLA N° 1. PERIODO CONTROLADO

Expediente	Periodo
DFZ-2013-4812-X-NE-EI	Enero 2013
DFZ-2013-3658-X-NE-EI	Febrero 2013
DFZ-2013-3933-X-NE-EI	Marzo 2013
DFZ-2013-4049-X-NE-EI	Abril 2013
DFZ-2013-4172-X-NE-EI	Mayo 2013
DFZ-2013-4361-X-NE-EI	Junio 2013
DFZ-2013-4526-X-NE-EI	Julio 2013
DFZ-2013-4689-X-NE-EI	Agosto 2013
DFZ-2013-6181-X-NE-EI	Septiembre 2013
DFZ-2014-918-X-NE-EI	Octubre 2013
DFZ-2014-1496-X-NE-EI	Noviembre 2013
DFZ-2014-2070-X-NE-EI	Diciembre 2013
DFZ-2014-247-X-NE-EI	Enero 2014
DFZ-2014-3537-X-NE-EI	Febrero 2014
DFZ-2014-6402-X-NE-EI	Marzo 2014
DFZ-2014-4191-X-NE-EI	Abril 2014
DFZ-2014-4790-X-NE-EI	Mayo 2014
DFZ-2014-5330-X-NE-EI	Junio 2014
DFZ-2015-1171-X-NE-EI	Julio 2014
DFZ-2015-1261-X-NE-EI	Agosto 2014
DFZ-2015-2315-X-NE-EI	Septiembre 2014
DFZ-2015-2386-X-NE-EI	Octubre 2014
DFZ-2015-2948-X-NE-EI	Noviembre 2014
DFZ-2015-3976-X-NE-EI	Diciembre 2014
DFZ-2015-4642-X-NE-EI	Enero 2015
DFZ-2015-9427-X-NE-EI	Febrero 2015
DFZ-2015-5185-X-NE-EI	Marzo 2015
DFZ-2015-7469-X-NE-EI	Abril 2015

Expediente	Periodo
DFZ-2015-7841-X-NE-EI	Mayo 2015
DFZ-2015-9073-X-NE-EI	Junio 2015
DFZ-2015-8747-X-NE-EI	Julio 2015
DFZ-2015-8391-X-NE-EI	Agosto 2015
DFZ-2016-476-X-NE-EI	Septiembre 2015
DFZ-2016-1552-X-NE-EI	Octubre 2015
DFZ-2016-2911-X-NE-EI	Noviembre 2015
DFZ-2016-2556-X-NE-EI	Diciembre 2015
DFZ-2016-5438-X-NE-EI	Enero 2016
DFZ-2016-5513-X-NE-EI	Febrero 2016
DFZ-2016-6525-X-NE-EI	Marzo 2016
DFZ-2016-7051-X-NE-EI	Abril 2016
DFZ-2016-7619-X-NE-EI	Mayo 2016
DFZ-2016-8134-X-NE-EI	Junio 2016
DFZ-2016-8686-X-NE-EI	Julio 2016
DFZ-2017-650-X-NE-EI	Agosto 2016
DFZ-2017-651-X-NE-EI	Septiembre 2016
DFZ-2017-652-X-NE-EI	Octubre 2016
DFZ-2017-653-X-NE-EI	Noviembre 2016
DFZ-2017-654-X-NE-EI	Diciembre 2016
DFZ-2017-6172-X-NE-EI	Enero 2017
DFZ-2017-6173-X-NE-EI	Febrero 2017
DFZ-2017-6174-X-NE-EI	Marzo 2017
DFZ-2017-6175-X-NE-EI	Abril 2017
DFZ-2017-6176-X-NE-EI	Mayo 2017
DFZ-2017-6177-X-NE-EI	Junio 2017
DFZ-2017-6178-X-NE-EI	Julio 2017
DFZ-2017-6179-X-NE-EI	Agosto 2017
DFZ-2017-6180-X-NE-EI	Septiembre 2017

21. Que, los informes de fiscalización ambiental previamente individualizados y sus respectivos anexos, constataron que Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda:

i. No reportó los autocontroles correspondientes al mes de diciembre del año 2014, marzo y diciembre del año 2015, y enero y mayo del año 2016, tal como se presenta en la Tabla N° 2 de la presente Formulación de Cargos.

TABLA N°2. REPORTE DE AUTOCONTROL

Periodo Informado	Expediente	Reporta Autocontrol
12-2014	DFZ-2015-3976-X-NE-EI	No
03-2015	DFZ-2015-5185-X-NE-EI	No
12-2015	DFZ-2016-2556-X-NE-EI	No
01-2016	DFZ-2016-5438-X-NE-EI	No
05-2016	DFZ-2016-7619-X-NE-EI	No
12-2014	DFZ-2015-3976-X-NE-EI	No
03-2015	DFZ-2015-5185-X-NE-EI	No

Período Informado	Expediente	Reporta Autocontrol
12-2015	DFZ-2016-2556-X-NE-EI	No
01-2016	DFZ-2016-5438-X-NE-EI	No
05-2016	DFZ-2016-7619-X-NE-EI	No
02-2017	DFZ-2017-6173-X-NE-EI	No
04-2017	DFZ-2017-6175-X-NE-EI	No
07-2017	DFZ-2017-6178-X-NE-EI	No
08-2017	DFZ-2017-6179-X-NE-EI	No
09-2017	DFZ-2017-6180-X-NE-EI	No

ii. No reportó con la frecuencia exigida en su programa de monitoreo, en los informes de autocontrol señalados en la Tabla N°3 de la presente Formulación de Cargos, consignándose además, que el mes de noviembre del año 2013, 2014, 2015 y 2016 no monitoreó los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N°1 del D.S. N° 46/2002, no incluidos en su programa de monitoreo, de acuerdo al numeral 3.5 de la Resolución Exenta SISS N° 2443/2010.

TABLA N°3. FRECUENCIA

Período Informado	Parámetro	Frecuencia exigida	Frecuencia reportada
01-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
02-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
03-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
04-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
05-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
06-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
07-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
08-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
09-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
10-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
11-2013	ALUMINIO	1	0
	ARSENICO	1	0
	BENCENO	1	0
	BORO	1	0
	CADMIO	1	0
	CIANURO	1	0

Período Informado	Parámetro	Frecuencia exigida	Frecuencia reportada
	COBRE TOTAL	1	0
	CROMO HEXAVALENTE	1	0
	FLUORURO	1	0
	HIERRO TOTAL	1	0
	MANGANESO TOTAL	1	0
	MERCURIO	1	0
	MOLIBDENO	1	0
	NIQUEL	1	0
	PENTAFLOROFENOL	1	0
	PLOMO	1	0
	SELENIO	1	0
	SULFATOS	1	0
	SULFUROS	1	0
	TETRAFLOROETENO	1	0
	TOLUENO	1	0
	TRICLOROMETANO	1	0
	XILENO	1	0
	ZINC	1	0
	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
12-2013	CAUDAL (VDD)	30	5
	pH	8	5
01-2014	CAUDAL (VDD)	30	6
	PH	8	6
02-2014	CAUDAL (VDD)	30	6
	PH	8	6
03-2014	CAUDAL (VDD)	30	5
	PH	8	5
04-2014	CAUDAL (VDD)	30	5
	PH	8	5
05-2014	CAUDAL (VDD)	30	5
	PH	8	5
06-2014	CAUDAL (VDD)	30	6
	PH	8	6
07-2014	CAUDAL (VDD)	30	5
	PH	8	5
08-2014	CAUDAL (VDD)	30	6
	PH	8	6
09-2014	CAUDAL (VDD)	30	5
	PH	8	5
10-2014	CAUDAL (VDD)	30	4
	PH	8	4
11-2014	ALUMINIO	1	0
	ARSENICO	1	0
	BENCENO	1	0

Período Informado	Parámetro	Frecuencia exigida	Frecuencia reportada
	BORO	1	0
	CADMIO	1	0
	CIANURO	1	0
	COBRE TOTAL	1	0
	CROMO HEXAVALENTE	1	0
	FLUORURO	1	0
	HIERRO	1	0
	MANGANESO TOTAL	1	0
	MERCURIO	1	0
	MOLIBDENO	1	0
	NIQUEL	1	0
	PENTAFLUOROFENOL	1	0
	PLOMO	1	0
	SELENIO	1	0
	SULFATOS	1	0
	SULFUROS	1	0
	TETRAFLUOROETENO	1	0
	TOLUENO	1	0
	TRICLOROMETANO	1	0
	XILENO	1	0
	ZINC	1	0
	CAUDAL (VDD)	30	8
01-2015	CAUDAL (VDD)	30	4
	PH	8	4
02-2015	CAUDAL (VDD)	30	4
	PH	8	4
04-2015	CAUDAL (VDD)	30	8
05-2015	CAUDAL (VDD)	30	5
	PH	8	5
06-2015	CAUDAL (VDD)	30	8
07-2015	CAUDAL (VDD)	30	8
08-2015	CAUDAL (VDD)	30	8
09-2015	CAUDAL (VDD)	30	8
10-2015	CAUDAL (VDD)	30	9
	PH	8	3
11-2015	ALUMINIO	1	0
	ARSENICO	1	0
	BENCENO	1	0
	BORO	1	0
	CADMIO	1	0
	CIANURO	1	0
	COBRE TOTAL	1	0
	CROMO HEXAVALENTE	1	0
	FLUORURO	1	0
	HIERRO	1	0

Período Informado	Parámetro	Frecuencia exigida	Frecuencia reportada
	MANGANESO TOTAL	1	0
	MERCURIO	1	0
	MOLIBDENO	1	0
	NIQUEL	1	0
	PENTAFLUOROFENOL	1	0
	PLOMO	1	0
	SELENIO	1	0
	SULFATOS	1	0
	SULFUROS	1	0
	TETRAFLUOROETENO	1	0
	TOLUENO	1	0
	TRICLOROMETANO	1	0
	XILENO	1	0
	ZINC	1	0
	CAUDAL (VDD)	30	7
02-2016	CAUDAL (VDD)	29	5
	PH	8	5
03-2016	CAUDAL (VDD)	30	4
	PH	8	4
04-2016	CAUDAL (VDD)	30	4
	PH	8	4
06-2016	CAUDAL (VDD)	30	2
	PH	8	2
07-2016	CAUDAL (VDD)	30	4
	PH	8	4
08-2016	CAUDAL (VDD)	30	4
	PH	8	4
09-2016	CAUDAL (VDD)	30	2
	PH	8	2
10-2016	CAUDAL (VDD)	30	2
	PH	8	2
11-2016	ALUMINIO	1	0
	ARSENICO	1	0
	BENCENO	1	0
	BORO	1	0
	CADMIO	1	0
	CIANURO	1	0
	COBRE TOTAL	1	0
	CROMO HEXAVALENTE	1	0
	FLUORURO	1	0
	HIERRO TOTAL	1	0
	MANGANESO TOTAL	1	0
	MERCURIO	1	0
	MOLIBDENO	1	0
	NIQUEL	1	0

Período Informado	Parámetro	Frecuencia exigida	Frecuencia reportada	
	PENTAFLUOROFENOL	1	0	
	PLOMO	1	0	
	SELENIO	1	0	
	SULFATOS	1	0	
	SULFUROS	1	0	
	TETRAFLUOROETENO	1	0	
	TRICLOROMETANO	1	0	
	TOLUENO	1	0	
	XILENO	1	0	
	ZINC	1	0	
	CAUDAL (VDD)	30	2	
	PH	8	2	
	12-2016	CAUDAL (VDD)	30	2
		PH	8	2
01-2017	CAUDAL (VDD)	30	1	
	PH	8	1	
03-2017	CAUDAL (VDD)	30	1	
	PH	8	1	
05-2017	CAUDAL (VDD)	30	1	
	PH	8	1	
06-2017	CAUDAL (VDD)	30	1	
	PH	8	1	

iii. Presentó superación de caudal, durante los meses indicados en la Tabla N°4 de la presente Formulación de Cargos y el valor de caudal fue replicado para cada mes, a pesar de tratarse del análisis muestras distintas.

TABLA N°4. CAUDAL (VOLUMEN DE DESCARGA)

Período Informado	Muestra	Tipo de Control	Caudal máx. comprometido m3/día	Caudal reportado m3/día
02-2014	1370837	AU	70	81,43
	1370838	AU	70	81,43
	1370839	AU	70	81,43
	1370840	AU	70	81,43
	1370841	AU	70	81,43
	1370842	AU	70	81,43
06-2014	1427307	AU	70	81,43
	1427308	AU	70	81,43
	1427309	AU	70	81,43
	1427310	AU	70	81,43
	1427311	AU	70	81,43
	1427312	AU	70	81,43
08-2014	1464872	AU	70	84,43
	1464873	AU	70	84,43

Período Informado	Muestra	Tipo de Control	Caudal máx. comprometido m3/día	Caudal reportado m3/día
	1464874	AU	70	84,43
	1464875	AU	70	84,43
	1464876	AU	70	84,43
	1464877	AU	70	84,43
11-2014	1507733	AU	70	108,57
	1507734	AU	70	108,57
	1507735	AU	70	108,57
	1507736	AU	70	108,57
	1507737	AU	70	108,57
	1507738	AU	70	108,57
	1507739	AU	70	108,57
	1507740	AU	70	108,57

iv. Presentó superación de los niveles de máximos permitidos del D.S. N° 46/2002 para los meses presentados en la Tabla N°5 de la presente Formulación de Cargos, y no se dan los supuestos señalados en el artículo 25° del mismo decreto.

TABLA N°5. SUPERACIÓN DE PARÁMETROS

Período Informado	Muestra	Tipo de Control ¹	Parámetros ²	Límite ³ exigido mg/L	Valor ³ reportado mg/L	% excedencia
01-2013	1195268	AU	ACEITES Y GRASAS	10	260	2500%
	1195268	AU	CLORUROS	250	675	170%
	1195268	AU	NTK	10	38,5	285%
02-2013	1208281	AU	ACEITES Y GRASAS	10	33	230%
	1208281	AU	NTK	10	93,4	834%
03-2013	1220994	AU	ACEITES Y GRASAS	10	32	220%
	1220994	AU	CLORUROS	250	561	124%
	1220994	AU	NTK	10	157	1470%
04-2013	1235345	AU	ACEITES Y GRASAS	10	61	510%
	1235345	AU	NTK	10	139	1290%
05-2013	1249934	AU	ACEITES Y GRASAS	10	455	4450%
	1249934	AU	NTK	10	227	2170%
06-2013	1263192	AU	ACEITES Y GRASAS	10	772	7620%
	1263192	AU	CLORUROS	250	1957	683%
	1263188	AU	PH	6 - 8,5	8,9	
	1263192	AU	NTK	10	82	720%
07-2013	1277589	AU	ACEITES Y GRASAS	10	195	1850%
	1277589	AU	NTK	10	190	1800%
08-2013	1291724	AU	ACEITES Y GRASAS	10	23	130%
	1291724	AU	NTK	10	87	770%
09-2013	1306286	AU	ACEITES Y GRASAS	10	44	340%
	1306286	AU	NTK	10	98,2	882%
10-2013	1319025	AU	CLORUROS	250	794	218%
	1319025	AU	NTK	10	115	1050%

Período Informado	Muestra	Tipo de Control ¹	Parámetros ²	Límite ³ exigido mg/L	Valor ³ reportado mg/L	% excedencia
11-2013	1332665	AU	ACEITES Y GRASAS	10	48	380%
	1332665	AU	NTK	10	131	1210%
12-2013	1346241	AU	ACEITES Y GRASAS	10	44	340%
	1346241	AU	NTK	10	94,9	849%
01-2014	1358904	AU	ACEITES Y GRASAS	10	779	7690%
	1358904	AU	NTK	10	113	1030%
02-2014	1370843	AU	ACEITES Y GRASAS	10	478	4680%
	1370843	AU	NTK	10	154	1440%
03-2014	1385020	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1854	18440%
	1385020	AU	NTK	10	199	1890%
04-2014	1398499	AU	NTK	10	143	1330%
05-2014	1413443	AU	ACEITES Y GRASAS	10	783	7730%
	1427553	CD	ACEITES Y GRASAS	10	93	830%
	1413443	AU	CLORUROS	250	512	105%
	1413443	AU	NTK	10	358	3480%
	1427553	CD	NTK	10	32	220%
06-2014	1427313	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1102	10920%
	1427313	AU	NTK	10	144	1340%
07-2014	1448853	AU	ACEITES Y GRASAS	10	612	6020%
	1448853	AU	NTK	10	130	1200%
08-2014	1464878	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1339	13290%
	1464878	AU	CLORUROS	250	1930	672%
	1464878	AU	NTK	10	159	1490%
09-2014	1478891	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1275	12650%
	1478891	AU	NTK	10	189	1790%
10-2014	1493397	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1125	11150%
	1493397	AU	CLORUROS	250	653	161%
	1493397	AU	NTK	10	211	2010%
11-2014	1507741	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1048	10380%
01-2015	1537697	AU	ACEITES Y GRASAS	10	679	6690%
	1537697	AU	NTK	10	108	980%
02-2015	1553083	AU	ACEITES Y GRASAS	10	365	3550%
	1553083	AU	NTK	10	86,9	769%
04-2015	1590954	AU	ACEITES Y GRASAS	10	687	6770%
	1590954	AU	CLORUROS	250	553	121%
	1590954	AU	NTK	10	127	1170%
05-2015	1608152	AU	ACEITES Y GRASAS	10	120	1100%
	1608152	AU	CLORUROS	250	553	121%
	1608152	AU	NTK	10	61,2	512%
06-2015	1608261	AU	ACEITES Y GRASAS	10	516	5060%
	1608261	AU	NTK	10	113	1030%
07-2015	1640103	AU	ACEITES Y GRASAS	10	751	7410%
	1640103	AU	NTK	10	184	1740%
08-2015	1656617	AU	ACEITES Y GRASAS	10	561	5510%

Período Informado	Muestra	Tipo de Control ¹	Parámetros ²	Límite ³ exigido mg/L	Valor ³ reportado mg/L	% excedencia
	1656617	AU	NTK	10	82,9	729%
	1674164	CD	ACEITES Y GRASAS	10	553	5430%
	1674164	CD	CLORUROS	250	466	86%
	1674164	CD	NTK	10	161	1510%
09-2015	1671219	AU	ACEITES Y GRASAS	10	701	6910%
	1671219	AU	NTK	10	66,9	569%
10-2015	1686281	AU	ACEITES Y GRASAS	10	4530	45200%
	1686281	AU	CLORUROS	250	1224	390%
	1686281	AU	NTK	10	170	1600%
11-2015	1702416	AU	ACEITES Y GRASAS	10	51	410%
	1702416	AU	NTK	10	89,6	796%
02-2016	1746164	AU	ACEITES Y GRASAS	10	117	1070%
	1746164	AU	NTK	10	73,1	631%
03-2016	1761424	AU	ACEITES Y GRASAS	10	463	4530%
	1761424	AU	NTK	10	115	1050%
04-2016	1775498	AU	ACEITES Y GRASAS	10	463	4530%
	1775498	AU	NTK	10	115	1050%
06-2016	1803600	AU	ACEITES Y GRASAS	10	836	8260%
	1803600	AU	NITRITOS MAS NITRATOS	10	360	3500%
	1803600	AU	NTK	10	185	1750%
07-2016	1818260	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1250	12400%
	1818260	AU	NTK	10	94	840%
08-2016	1833362	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1256	12460%
	1833362	AU	NTK	10	227	2170%
09-2016	1847350	AU	ACEITES Y GRASAS	10	204	1940%
	1847350	AU	NTK	10	45,2	352%
10-2016	1847353	AU	NITRITOS MAS NITRATOS	10	26,8	168%
	1847353	AU	NTK	10	154	1440%
11-2016	1874934	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1320	13100%
	1874934	AU	CLORUROS	250	1307	423%
	1874934	AU	NTK	10	525	5150%
12-2016	1889820	AU	ACEITES Y GRASAS	10	9253	92430%
	1889820	AU	NTK	10	444	4340%
01-2017	35487	AU	ACEITES Y GRASAS	10	418	4080%
	35487	AU	NTK	15	41,5	177%
03-2017	35488	AU	ACEITES Y GRASAS	10	93	830%
	35488	AU	CLORUROS	250	1096	338%
	35488	AU	NTK	15	110	633%
05-2017	38862	AU	ACEITES Y GRASAS	10	26	160%

(1) AU: Autocontrol; CD: Control Directo

(2) NTK: Nitrógeno Total Kjeldahl;

(3) Excepto el pH que se mide en unidades de pH

v. No reportó información asociada a los remuestreos para los meses presentados en la Tabla N°6 de la presente Formulación de Cargos.

TABLA N°6. REMUESTREOS

Período Informado	Muestra	Tipo de Control ¹	Parámetros ²	Límite exigido mg/L ³	Valor reportado mg/L ³	Remuestreo
01-2013	1195268	AU	ACEITES Y GRASAS	10	260	No
	1195268	AU	CLORUROS	250	675	No
	1195268	AU	NTK	10	38,5	No
02-2013	1208281	AU	ACEITES Y GRASAS	10	33	No
	1208281	AU	CLORUROS	250	355	No
	1208281	AU	NTK	10	93,4	No
03-2013	1220994	AU	ACEITES Y GRASAS	10	32	No
	1220994	AU	CLORUROS	250	561	No
	1220994	AU	NTK	10	157	No
04-2013	1235345	AU	ACEITES Y GRASAS	10	61	No
	1235345	AU	NTK	10	139	No
05-2013	1249934	AU	ACEITES Y GRASAS	10	455	No
	1249934	AU	CLORUROS	250	440	No
	1249934	AU	NTK	10	227	No
06-2013	1263192	AU	ACEITES Y GRASAS	10	772	No
	1263192	AU	CLORUROS	250	1957	No
	1263188	AU	PH	6 - 8,5	8,9	No
	1263192	AU	NTK	10	82	No
07-2013	1277589	AU	ACEITES Y GRASAS	10	195	No
	1277589	AU	CLORUROS	250	330	No
	1277589	AU	NTK	10	190	No
08-2013	1291724	AU	ACEITES Y GRASAS	10	23	No
	1291724	AU	CLORUROS	250	368	No
	1291724	AU	NTK	10	87	No
09-2013	1306286	AU	ACEITES Y GRASAS	10	44	No
	1306286	AU	NTK	10	98,2	No
10-2013	1319025	AU	CLORUROS	250	794	No
	1319025	AU	NTK	10	115	No
11-2013	1332665	AU	ACEITES Y GRASAS	10	48	No
	1332665	AU	CLORUROS	250	357	No
	1332665	AU	NTK	10	131	No
12-2013	1346241	AU	ACEITES Y GRASAS	10	44	No
	1346241	AU	CLORUROS	250	275	No
	1346241	AU	NTK	10	94,9	No
01-2014	1358904	AU	ACEITES Y GRASAS	10	779	No
	1358904	AU	CLORUROS	250	486	No
	1358904	AU	NTK	10	113	No
02-2014	1370843	AU	ACEITES Y GRASAS	10	478	No
	1370843	AU	CLORUROS	250	342	No
	1370843	AU	NTK	10	154	No
03-2014	1385020	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1854	No

Período Informado	Muestra	Tipo de Control ¹	Parámetros ²	Límite exigido mg/L ³	Valor reportado mg/L ³	Remuestreo
	1385020	AU	CLORUROS	250	345	No
	1385020	AU	NTK	10	199	No
04-2014	1398499	AU	NTK	10	143	No
05-2014	1413443	AU	ACEITES Y GRASAS	10	783	No
	1413443	AU	CLORUROS	250	512	No
	1413443	AU	NTK	10	358	No
06-2014	1427313	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1102	No
	1427313	AU	NTK	10	144	No
07-2014	1448853	AU	ACEITES Y GRASAS	10	612	No
	1448853	AU	CLORUROS	250	263	No
	1448853	AU	NTK	10	130	No
08-2014	1464878	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1339	No
	1464878	AU	CLORUROS	250	1930	No
	1464878	AU	NTK	10	159	No
09-2014	1478891	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1275	No
	1478891	AU	CLORUROS	250	404	No
	1478891	AU	NTK	10	189	No
10-2014	1493397	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1125	No
	1493397	AU	CLORUROS	250	653	No
	1493397	AU	NTK	10	211	No
11-2014	1507741	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1048	No
	1507741	AU	CLORUROS	250	446	No
01-2015	1537697	AU	ACEITES Y GRASAS	10	679	No
	1537697	AU	NTK	10	108	No
02-2015	1553083	AU	ACEITES Y GRASAS	10	365	No
	1553083	AU	NTK	10	86,9	No
04-2015	1590954	AU	ACEITES Y GRASAS	10	687	No
	1590954	AU	CLORUROS	250	553	No
	1590954	AU	NTK	10	127	No
05-2015	1608152	AU	ACEITES Y GRASAS	10	120	No
	1608152	AU	CLORUROS	250	553	No
	1608152	AU	NTK	10	61,2	No
06-2015	1608261	AU	ACEITES Y GRASAS	10	516	No
	1608261	AU	NTK	10	113	No
07-2015	1640103	AU	ACEITES Y GRASAS	10	751	No
	1640103	AU	CLORUROS	250	270	No
	1640103	AU	NTK	10	184	No
08-2015	1656617	AU	ACEITES Y GRASAS	10	561	No
	1656617	AU	CLORUROS	250	281	No
	1656617	AU	NITRITOS MAS NITRATOS	10	17,37	No
	1656617	AU	NTK	10	82,9	No
09-2015	1671219	AU	ACEITES Y GRASAS	10	701	No
	1671219	AU	CLORUROS	250	350	No
	1671219	AU	NITRITOS MAS NITRATOS	10	16,5	No

Período Informado	Muestra	Tipo de Control ¹	Parámetros ²	Límite exigido mg/L ³	Valor reportado mg/L ³	Remuestreo
	1671219	AU	NTK	10	66,9	No
10-2015	1686281	AU	ACEITES Y GRASAS	10	4530	No
	1686281	AU	CLORUROS	250	1224	No
	1686281	AU	NTK	10	170	No
11-2015	1702416	AU	ACEITES Y GRASAS	10	51	No
	1702416	AU	NTK	10	89,6	No
02-2016	1746164	AU	ACEITES Y GRASAS	10	117	No
	1746164	AU	CLORUROS	250	377	No
	1746164	AU	NTK	10	73,1	No
03-2016	1761424	AU	ACEITES Y GRASAS	10	463	No
	1761424	AU	NTK	10	115	No
04-2016	1775498	AU	ACEITES Y GRASAS	10	463	No
	1775498	AU	NTK	10	115	No
06-2016	1803600	AU	ACEITES Y GRASAS	10	836	No
	1803600	AU	CLORUROS	250	315	No
	1803600	AU	NITRITOS MAS NITRATOS	10	360	No
	1803600	AU	NTK	10	185	No
07-2016	1818260	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1250	No
	1818260	AU	CLORUROS	250	340	No
	1818260	AU	NTK	10	94	No
08-2016	1833362	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1256	No
	1833362	AU	CLORUROS	250	487	No
	1833362	AU	NTK	10	227	No
09-2016	1847350	AU	ACEITES Y GRASAS	10	204	No
	1847350	AU	CLORUROS	250	319	No
	1847350	AU	NITRITOS MAS NITRATOS	10	10,9	No
	1847350	AU	NTK	10	45,2	No
10-2016	1847353	AU	CLORUROS	250	330	No
	1847353	AU	NITRITOS MAS NITRATOS	10	26,8	No
	1847353	AU	NTK	10	154	No
11-2016	1874934	AU	ACEITES Y GRASAS	10	1320	No
	1874934	AU	CLORUROS	250	1307	No
	1874934	AU	NTK	10	525	No
12-2016	1889820	AU	ACEITES Y GRASAS	10	9253	No
	1889820	AU	CLORUROS	250	474	No
	1889820	AU	NTK	10	444	No
01-2017	35487	AU	ACEITES Y GRASAS	10	418	No
	35487	AU	NTK	15	41,5	No
03-2017	35488	AU	ACEITES Y GRASAS	10	93	No
	35488	AU	CLORUROS	250	1096	No
	35488	AU	NTK	15	110	No
05-2017	38862	AU	ACEITES Y GRASAS	10	26	No

(1) AU: Autocontrol; CD: Control Directo; (2) NTK: Nitrógeno Total Kjeldahl; (3) Excepto el pH que se mide en unidades de pH

22. Que, asimismo, los informes de fiscalización individualizados en el considerando 20 de la presente formulación de cargos, consideran los controles directos efectuados por encargo de la SISS en el sistema de tratamiento de Riles, tal como se señala en la siguiente Tabla N° 7:

Tabla N°7: Controles directos

Expediente	Fecha de control	Informe	Lugar para la toma de muestras	Tipo de muestra	Parámetros controlados	Límite exigido mg/L	Valor reportado mg/L
DFZ-2014-4760-X-NE-EI	27.05.2014	ES14-17874 (Laboratorio SGS)	"El monitoreo se desarrolla en la Piscina de Neutralización de Ril, único lugar para tomar muestras [...] por no contar con cámara de inspección"	Compuesta	Aceites y grasas	10	93
					Cloruro	250	259
					Nitrógeno Kjeldahl	10	32
					Nitrito + Nitrato	10	7,7
DFZ-2015-8391-X-NE-EI	28.08.2015	ES15-40364 (Laboratorio SGS)	"Camión algibe [sic], que descarga en laguna del sector la Gruta"	3 muestras puntuales	Aceites y grasas	10	553
					Cloruro	250	466
					Nitrógeno Kjeldahl	10	161
					Nitrito + Nitrato	10	8,4
DFZ-2017-650-X-NE-EI	12.08.2016	Control fallido					
DFZ-2017-651-X-NE-EI	2.09.2016	TAG-24013 (Cesmeq)	"Tubería descarga de Sedimentador 2"	Compuesto	Aceites y grasas	10	<5
					Cloruro	250	23,86
					Nitrógeno Kjeldahl	10	10,4
					Nitrito + Nitrato	10	<10

23. Que, el informe ES15-40364 en que consta el control directo efectuado para el periodo de agosto del año 2015, contiene el informe de terreno levantado en dicha oportunidad, el cual presenta fotografías de la actividad realizada, mediante las cuales se da cuenta del lugar de descarga final de los Riiles transportados por el camión algibe, tal como se muestra a continuación:

Imagen 1: Disposición final de Riles constatado en control directo agosto de 2015



Fuente: Informe ES15-40364 del laboratorio SGS, expediente DFZ-2015-8391-X-NE-EI

24. Que, mediante el Ord. D.S.C. N° 276, de 29 de marzo de 2017, esta Superintendencia solicitó antecedentes a la Superintendencia de Servicios Sanitarios, en torno a la actividad de fiscalización desarrollada por dicho servicio con fecha 11 de junio de 2010 en las instalaciones de la Planta de Lácteos Puerto Octay en relación al tratamiento de los RILes generados, además de antecedentes sobre la determinación de la vulnerabilidad de acuífero requerida por la Res. Ex. SISS N° 2443/2010, antecedentes sobre el programa de monitoreos a la calidad del efluente generado por el tratamiento de los RILes, y antecedentes sobre los procedimientos sancionatorios seguidos por la SISS contra de la empresa.

25. Que, mediante el Ord. N° 1688, de 4 de mayo de 2017, la SISS informó a la SMA sobre los antecedentes solicitados, remitiendo lo siguiente:

i. Copia del acta N° 15642, de 11 de junio de 2010, la cual da cuenta de la actividad de fiscalización desarrollada por la SISS en la Planta de tratamiento de RILes de Lácteos Puerto Octay, donde se verificó el transporte del efluente mediante camiones aljibe y su descarga en dos lagunas que permiten su infiltración. Además se evidenció el desborde de los efluentes de una de las lagunas hacia el predio, dominado La Gruta, parcela 8, ubicada aproximadamente en el kilómetro 4 del camino que une Puerto Octay y Purranque. Finalmente el acta de cuenta de una medición de pH en la salida del efluente de la planta, registrándose un valor entre 4 y 5.

ii. Carta de Lácteos Puerto Octay recibida con fecha 12 de octubre de 2010 ante la SISS, que informa sobre las acciones adoptadas por la empresa luego de la dictación de la Res. Ex. SISS N° 2443/2010.

iii. Carta de Lácteos Puerto Octay recibida con fecha 14 de marzo de 2010 ante la SISS, que informa que con fecha 6 de enero de 2011 la empresa hizo entrega a la DGA el estudio de vulnerabilidad del acuífero. Además informa un cronograma definiendo el plazo para la implementación del proyecto autorizado mediante la RCA N° 355/2009, el cual da cuenta que a noviembre de 2011 iniciaría la marcha blanca del proyecto.

iv. Planilla resumen relativa a los procedimientos sancionatorios seguidos ante la SISS contra Rodolfo Harwardt, remitiendo los expedientes N° 2907, 3045 y 3290. De dichos expedientes se observa que el proyecto ha sido objeto de tres procedimientos sancionatorio ante la SISS por la descarga de residuos industriales líquidos mediante infiltración transgrediendo los límites máximos permitidos en la norma de emisión. Dos de dichos procedimientos finalizaron con la aplicación de multas de 9 y 24 UTA respectivamente.

26. Que, mediante Res. Ex. DSC N° 421, de 12 de mayo de 2017, la SMA requirió información a Rentas e Inversiones Harwardt y Cía Ltda, relativa al funcionamiento del proyecto calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N° 355/2009. Dicho requerimiento fue notificado por carta certificada de Correos de Chile signada con el N° 000110972967, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

27. Que, mediante carta conductora recibida por esta Superintendencia con fecha 18 de agosto de 2017, don Claudio Caro G., en representación de la empresa según indica, hizo entrega de un CD a fin de dar respuesta al requerimiento de información formulado mediante la Res. Ex. DSC N° 421/2017. Los antecedentes entregados consisten en:

i. Documento en formato Word, denominado "Informe de generación de riles", el cual describe el proceso del tratamiento de los RILes efectuado en la empresa Lácteos Puerto Octay, ubicada en calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay. El tratamiento cuenta con dos cámaras desgrasadoras y un pozo de recepción donde se realiza un tratamiento primario. Luego el RIL es impulsado hacia la planta de tratamiento y generación de biogás, con una etapa anaerobia y aerobia final. Se presentan fotografías que dan cuenta de la planta de tratamiento de RILes mediante un reactor anaeróbico, un sistema de recirculación, una piscina de recepción de RILes, sedimentadores, un quemador de biogás, tratamiento de ozono, estanques de acopio de RIL tratado y el proceso de transferencia de los RILes desde el estanque de acopio de 140.000 litros hacia un camión aljibe de 10.00 litros.

Se informa que a la fecha no se ha construido el ducto de descarga al lago Llanquihue, y que de acuerdo al análisis financiero de la empresa, la posibilidad de realizar la construcción del ducto es poco viable en el plazo inmediato, razón por la **que se siguen realizando descargas en las piscinas ubicadas en la predio de propiedad de don Rodolfo Harwardt**. En este contexto, se informa que **"la empresa mantiene como lugar de descarga final las lagunas de infiltración ubicadas en el sector La Gruta, ubicada aproximadamente a 7 kilómetros de la ciudad de Puerto Octay"** (énfasis agregado). En cuanto al volumen descargado, se informa que este corresponde al mismo generado y transferido a la planta de tratamiento de RILes, cuyo detalle se encuentra en la planilla Excel acompañada.

Para abordar la diferencia entre la norma de emisión establecida en la RCA y el programa de monitoreo de la calidad del efluente, informa que se está logrando ajustar los resultados a los parámetros establecidos en la norma, asegurando que la calidad físico-química del RIL está cumpliendo los requisitos legales, respaldado en los informes de ensayo de laboratorio elaborados por Hidrolab.

ii. Informes de ensayo de laboratorio elaborados por Hidrolab N° 170604196 y N° 170702471, respecto de las muestras del tipo compuestas tomadas con fecha 30 de mayo de 2017 y 30 de junio de 2017 respectivamente. Para el lugar de muestreo se indica una tubería de 80 mm en la Planta de tratamiento. Los resultados se ilustran en la siguiente tabla N° 8:

Tabla N° 8: Informes de ensayo entregados por el titular en respuesta a Res. Ex. DSC N° 421/2017

Período controlado	Informe N°	Parámetros	Unidad	Límite exigido	Valor informado
Mayo 2017	170604196	Cloruros	Mg/L	250	27,6
		Nitrato	Mg/L	-	0,20
		Nitrito	Mg/L	-	<0,10
		Nitrógeno Kjeldhal	Mg/L	10	10,2
		pH	Unidad	6,0-8,5	5,29 (19,2°C)
		Aceites y grasas	Mg/L	10	26
		DBO ₅	Mg/L	-	1108
		Conductividad	Mg/L	-	770
		Sólidos suspendidos totales	Mg/L	-	230
Junio 2017	170702471	Cloruros	Mg/L	250	151
		Nitrato	Mg/L	-	<0,20
		Nitrito	Mg/L	-	<0,10
		Nitrógeno Kjeldhal	Mg/L	10	6,94
		pH	Unidad	6,0-8,5	6,79 (17,1°C)
		Aceites y grasas	Mg/L	10	<5,0
		DBO ₅	Mg/L	-	8
		Conductividad	Mg/L	-	1337
		Sólidos suspendidos totales	Mg/L	-	<5,0

iii. Documento en formato Word, denominado “Informe uso de lagunas de infiltración”, fechado al 5 de junio de 2017, el cual informa sobre una tendencia a la baja en la cantidad de leche procesada por la Planta de Lácteos Puerto Octay a partir del año 2015, lo que habría generado una disminución de los RILes generados, descargando a las lagunas tres veces por semana. Acompaña fotografías que habrían sido capturadas en junio de 2017, donde “se evidencia que el nivel de líquido que contenía las lagunas ha descendido y se ha producido una solidificación de las grasas en ciertos sectores”.

iv. Documento en formato PDF, denominado “Contrato Octay Firmado”, el cual contiene el contrato de comodato, suministro y acuerdo comercial entre sociedad Industrial y Comercial Lactosueros Industriales S.A., Rentas e Inversiones Harwardt y Compañía Limitada, y don Rodolfo Harwardt Rabencko, celebrado con fecha 12 de septiembre de 2011, a fin de desarrollar una planta piloto para la generación de biogás a partir de los sueros y riles provenientes de la producción de quesos.

v. Documento en formato Excel, denominado “Recepción de leche y generación de RILes Octay”, el cual informa las cantidades de Leche, Consumo de agua por litro de leche y RIL generado durante los años 2013 al 2017. Además contiene la siguiente tabla resumen:

	2014	2015	2016	2017
Promedio Litros riles año	14.400.000	7.948.832	14.805.543	2.877.094

Fuente: Documento Excel “Recepción de leche y generación de RILes Octay”.

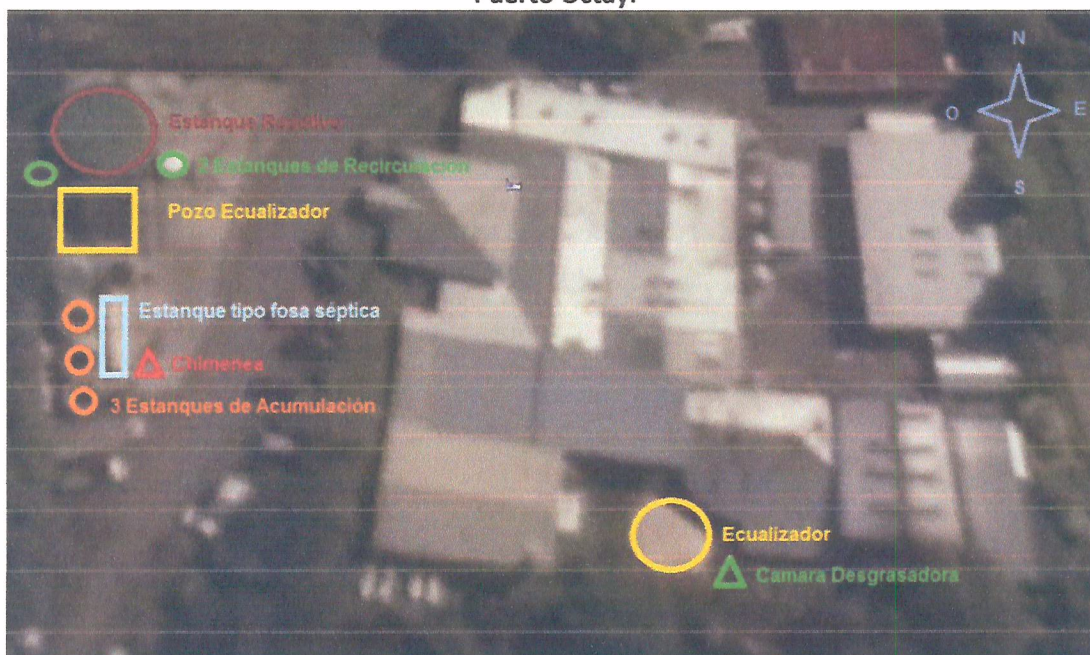
vi. Documento en formato PDF, denominado "Layout planta de RILes Pto. Octay".

28. Que, a fin de contar con mayores antecedentes sobre el funcionamiento del sistema de tratamiento de Riles y la forma de disposición final del efluente generado, mediante el Memorandum DSC N° 424, de 13 de julio de 2017, se solicitó a la División de Fiscalización de esta Superintendencia la realización de actividades de inspección ambiental en las dependencias del proyecto. En este contexto, mediante su Memorandum N° 28, de 23 de octubre de 2017, la División de Fiscalización, a través de la oficina Regional de la SMA Región de Los Lagos, informó a DSC sobre la actividad de inspección ambiental desarrollada el día 10 de octubre de 2017 por partes de funcionarios de la SMA al proyecto "Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región", remitiendo copia de la respectiva acta en la cual quedó constancia la realización de dicha actividad.

29. Que, posteriormente, con fecha 2 de noviembre de 2017, según consta en el comprobante de derivación electrónica N° 6896, la División de Fiscalización de esta Superintendencia remitió el expediente DFZ-2017-5979-X-RCA-IA, el cual contiene el informe técnico de fiscalización respectivo que plasma los resultados de las actividades de inspección ambiental de fecha 10 de octubre de 2017. De acuerdo a los antecedentes remitidos, las no conformidades constatadas se encuentran las relacionadas con los siguientes hechos:

i. Existen dos sectores en el sistema de tratamiento. En el sector sur de la planta de lácteos existe un estanque de equalización para la recepción de los Riles generados y una cámara desgrasadora. Luego, los Riles son llevados a través de bombas al sector oeste de la planta de lácteos, que cuenta con un segundo estanque equalizador, un estanque reactivo anaeróbico, dos estanques de recirculación, tres estanques de acumulación, un estanque cónico, un estanque de ozono, una chimenea para la quema de gas y un estanque plástico tipo fosa séptica donde se dispone el Ril tratado que luego es trasladado mediante camiones aljibe hacia lagunas de infiltración ubicadas fuera del predio del proyecto. La Imagen 22 representa los elementos que conforman la planta de tratamiento de RILes de Lácteos Puerto Octay.

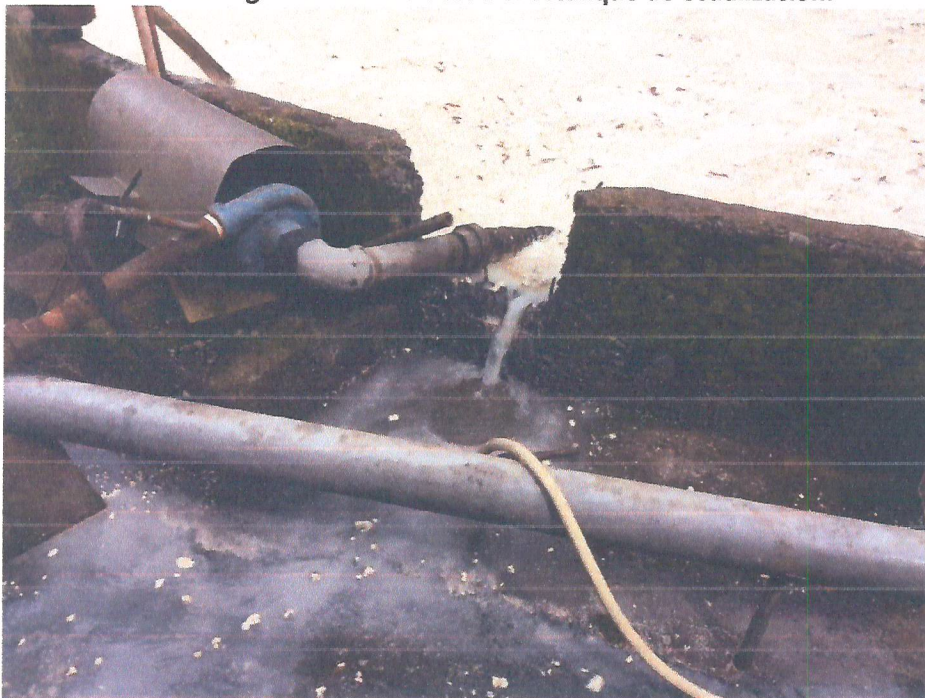
Imagen 2: Esquema de los elementos que conforman la planta de tratamiento de RILes de Lácteos Puerto Octay.



Fuente: Memo N° 28/2017, Oficina SMA Región de Los Lagos, expediente DFZ-2017-5979-X-RCA-IA

ii. Se constató que en el sector sur de la planta de lácteos, tanto la cámara desgrasadora como el estanque de eculización se encontraban a su capacidad máxima, colmatados con un Ril de características lechosas con abundante materia grasa y olor característico de leche ácida intenso. Se constató un rebalse de Riles sin tratamiento desde el estanque de eculización, los cuales escurren por gravedad a través del suelo desnudo hasta el sitio aledaño ubicado al sureste del proyecto, evacuando los Riles finalmente a las aguas del lago Llanquihue. La Imagen 33 ilustra lo constatado:

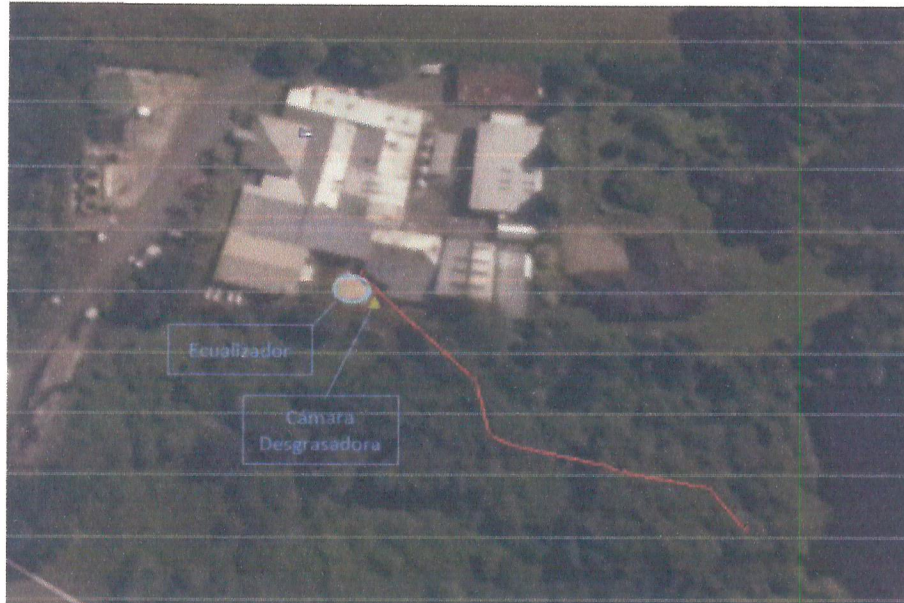
Imagen 3: Rebalse desde el estanque de eculización.



Fuente: Memo N° 28/2017, Oficina SMA Región de Los Lagos, DFZ-2017-5979-X-RCA-IA

iii. El curso que siguen los Riles sin tratamiento desde el rebalse del estanque de eculización hasta el lago Llanquihue consiste en un trayecto de aproximadamente 100 metros a través de un sector con vegetación, en cuyo recorrido se pudo observar materia grasa, apozamientos de líquidos de color blanco de características lechosas, malos olores, burbujas y sustrato de color negro. La Imagen5 ilustra el recorrido del Ril, mientras que la Imagen5 muestra la descarga del Ril al lago Llanquihue:

Imagen 4: Recorrido del efluente desde el ecualizador hasta el Lago Llanquihue



Fuente: Memo N° 28/2017, Oficina SMA Región de Los Lagos, DFZ-2017-5979-X-RCA-IA

Imagen 5: Descarga del Ril con color blanquecino y espuma al cuerpo de agua del lago Llanquihue



Fuente: Memo N° 28/2017, Oficina SMA Región de Los Lagos, DFZ-2017-5979-X-RCA-IA

iv. En el sector oeste de la planta de lácteos se efectuó una medición de pH a los Riles acumulados en el estanque ecualizador, arrojando como resultado un pH de 4,24. Para su neutralización previo al reactor anaeróbico el Ril es neutralizado mediante adición manual de soda caustica líquida al 50%. Además, el representante legal de la empresa, don Rodolfo Harwardt, informó que el estanque cónico no estaba siendo utilizado dado que el tratamiento no generaría lodos. Finalmente, se constató que el estanque plástico tipo fosa séptica cuenta con una manguera para trasladar el efluente mediante camión aljibe hasta las lagunas de infiltración,

utilizándolo ocasionalmente para regadío en época estival. El representante legal de la empresa informó que no cuenta con una cámara de muestreo, que no se ha realizado la construcción de emisario ni de la cápsula contenedora de biogás que contemplaba el sistema de tratamiento.

v. Las lagunas de infiltración se encuentran en la parcela N° 8 “La Gruta” en la ruta U-95, camino a Purranque, Región de Los Lagos, aproximadamente a 5 kilómetros del predio en que se ubica sistema de tratamiento de Riles. En dicho lugar se constataron tres lagunas de infiltración. En la tercera laguna, la de mayor tamaño, abarca una superficie aproximada de 5.000 m², se observó que la totalidad de lo ahí dispuesto era un líquido de color blanquecino, con materia en descomposición y mal olor. El representante de la empresa declara que esta laguna no se encontraría operativa, sin embargo, de acuerdo al informe de fiscalización DFZ-2017-5979-X-RCA-IA y a las fotografías capturadas en el esta laguna, se visualiza que el líquido contenido en ella presenta características de haber sido dispuesto recientemente..

30. Que, finalmente, si bien la Res. Ex. SISS N° 2443/2010 tiene como destinatario a don Rodolfo Harwardt Rabenko Rol Único Tributario N° 4.724.931-7, dicha resolución fue otorgada a raíz de la operación del Sistema de Tratamiento de RILes de la Planta de Lácteos Puerto Octay, proyecto que fue calificado ambientalmente favorable a través de la RCA N° 355/2009, del titular Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., Rol Único Tributario N° 78.814.290-0. En este orden de ideas, siendo ésta última la empresa responsable del tratamiento y disposición de los residuos líquidos que ingresan a dicha planta, es a su vez responsable de su disposición final, y de las descargas que se efectúan a consecuencia de su funcionamiento industrial.

31. Que, mediante Memorandum N° 672, de fecha 27 de noviembre de 2017, de la División de Sanción y Cumplimiento, se procedió a designar a doña Gabriela Tramón Pérez como Fiscal Instructora Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a doña Daniela Ramos Fuentes como Fiscal Instructor Suplente.

RESUELVO:

I. FORMULAR CARGOS en contra de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda., Rol Único Tributario N° 78.814.290-0, por:

1. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 a) de la LO-SMA en cuanto constituye incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental.

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas				
1.	Rebalse de residuos industriales líquidos sin tratamiento desde estanque equalizador de Riles del sector sur de la planta de tratamiento, y escurrimiento de los mismos a través del	<p>RCA N° 355/2009, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región”, Considerando 3°: <i>“Manejo de Contingencias</i> <i>[...]Se prevén las siguientes medidas:</i></p> <table border="1" data-bbox="690 2180 1388 2312"> <thead> <tr> <th data-bbox="690 2180 933 2242">ALTERACIÓN O FALLA</th> <th data-bbox="933 2180 1388 2242">MEDIDAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="690 2242 933 2312"><i>Contaminación de las napas</i></td> <td data-bbox="933 2242 1388 2312"><i>El sistema está conformado por estanques de hormigón, tuberías</i></td> </tr> </tbody> </table>	ALTERACIÓN O FALLA	MEDIDAS	<i>Contaminación de las napas</i>	<i>El sistema está conformado por estanques de hormigón, tuberías</i>
ALTERACIÓN O FALLA	MEDIDAS					
<i>Contaminación de las napas</i>	<i>El sistema está conformado por estanques de hormigón, tuberías</i>					

	suelo hacia las aguas del Lago Llanquihue.		<p><i>cerradas y canaletas en obras civiles. No habrá infiltraciones de percolados hacia las napas.</i></p> <p><i>Saturación de la Capacidad de Tratamiento</i></p> <p><i>El sistema tiene la suficiente capacidad pulmón, de eculización y tratamiento para que no se produzcan condiciones de saturación. En caso de que, por alguna falla, se supere dicha capacidad, se suspenderán los procesos productivos hasta que se solucione el problema y se restablezca el funcionamiento normal del sistema."</i></p>
2.	Disposición final del efluente generado por la planta de tratamiento de Riles en lagunas de infiltración ubicadas en el sector La Gruta, comuna de Puerto Octay.	<p>RCA N° 355/2009, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, Planta de Lácteos Puerto Octay, X Región", Considerando 3°:</p> <p><i>"Descripción del proyecto</i></p> <p><i>El proyecto consiste en la implementación de un sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos que permita regularizar esta descarga, cumpliéndose con lo establecido en el D.S.N°90 sobre límites máximos permitidos para descarga en cuerpos de aguas Lacustre.</i></p> <p><i>[...] Las aguas tratadas por el sistema de tratamiento proyectado serán descargadas en el Lago Llanquihue, el terreno perteneciente al titular tiene acceso al lago, el emisario será enterrado y posteriormente sumergido, con anclaje en el fondo, esto evita impacto visual provocado por la descarga."</i></p> <p><i>"Emisario</i></p> <p><i>El emisario será tubo sanitario de PVC 110 mm, este ingresará 30 m al interior del Llanquihue semienterrado, siguiendo la topografía de este, el tubo se anclará en el fondo, los anclajes serán de hormigón armado tipo abrazadera y se colocarán cada 2 metros.</i></p> <p><i>La descarga siempre se realizará bajo la superficie, aun considerando las posibles variaciones del nivel del lago"</i></p>	

2. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 e) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la referida ley:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
3.	No entregar la información requerida mediante la R.E. N° 1518/2013 de la SMA, modificada por la R.E. N° 300/2014.	R.E. SMA N° 1518/2013, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574, de 02 de octubre de 2012, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la R.E. SMA N° 300/2014, que regulariza plazo de entrega de información requerida en la Resolución Exenta N° 1518/2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución Exenta N° 574/2012, y establece ampliación del mismo.

3. Los siguientes hechos, actos u omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimientos de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales:

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas																																			
4.	<p>El establecimiento industrial no reportó los autocontroles correspondientes al mes de diciembre del año 2014, marzo y diciembre del año 2015; enero y mayo de 2016 y febrero, abril, julio, agosto y septiembre de 2017, tal como se expresa en la Tabla N° 2 de la presente Formulación de Cargos.</p>	<p>Decreto Supremo N° 46/2002 MINSEGPRES que Establece Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas: Artículo 16: “Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.”</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2443/2010, establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay: “3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo continuación se detalla: [...] 3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="675 1024 1403 1335"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td>70</td> <td>--</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>Mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>N-Nitrato + N-Nitrito</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldhal</td> <td>Mg/L</td> <td></td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>8 por día de control, todos los días</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] e) Las aguas residuales infiltradas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”</p> <p>“4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para terminar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 25 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”</p>	Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima	Caudal	m³/d	70	--	Diaria	Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1	Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1	N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldhal	Mg/L		Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8 por día de control, todos los días
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima																																	
Caudal	m³/d	70	--	Diaria																																	
Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1																																	
Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1																																	
N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1																																	
Nitrógeno Total Kjeldhal	Mg/L		Compuesta	1																																	
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8 por día de control, todos los días																																	
5.	<p>El establecimiento industrial no reportó con la frecuencia exigida en su programa de monitoreo, en los informes de autocontrol señalados en la Tabla N°3 de la presente Formulación de Cargos, consignándose además, que el mes de noviembre del año 2014, 2015 y 2016 no monitoreó los parámetros correspondientes al control normativo anual de la Tabla N°1 del D.S. N° 46/02, no incluidos en su programa de monitoreo, de acuerdo al</p>	<p>Decreto Supremo N° 46/2002 MINSEGPRES que Establece Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas: Artículo 16: “Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.”</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2443/2010, establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay: “3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo continuación se detalla: [...] 3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p>																																			

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas																																			
	numeral 3.5 de la Resolución Exenta SISS N° 2443/2010	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td>70</td> <td>--</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>Mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>N-Nitrato + N-Nitrito</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldhal</td> <td>Mg/L</td> <td></td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>8 por día de control, todos los días</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] e) Las aguas residuales infiltradas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas. [...]</p> <p>3.5 Control Normativo de Contaminantes no incluidos en el Programa de Monitoreo: En conformidad a lo señalado por el artículo 15 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, y con el objeto de verificar el cumplimiento de los límites máximos permitidos en ésta respecto de la totalidad de contaminantes normados, el Establecimiento Industrial deberá efectuar un monitoreo durante el mes de noviembre de cada año, que incluya el análisis de todos los parámetros establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 de dicha norma.</p> <p>El control establecido en el punto 3.5 deberá dar cumplimiento a la exigencias impuestas en los puntos 3.1, 3.2 a), 3.2 b), 3.2 c), 3.2 d), 3.3 y 3.4 de la presente Resolución.</p> <p>4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para terminar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 25 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas"</p>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima	Caudal	m³/d	70	--	Diaria	Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1	Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1	N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldhal	Mg/L		Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8 por día de control, todos los días
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima																																	
Caudal	m³/d	70	--	Diaria																																	
Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1																																	
Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1																																	
N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1																																	
Nitrógeno Total Kjeldhal	Mg/L		Compuesta	1																																	
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8 por día de control, todos los días																																	
6.	El establecimiento industrial presentó superación de caudal, durante noviembre del año 2014, tal como se presenta en la Tabla N°4 de la presente Formulación de Cargos.	<p>Decreto Supremo N° 46/2002 MINSEGPRES que Establece Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas:</p> <p>Artículo 16: "Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga."</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2443/2010, establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay:</p> <p>"3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo continuación se detalla: [...]</p> <p>3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contaminante/Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td>70</td> <td>--</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>Mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>N-Nitrato + N-Nitrito</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>	Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima	Caudal	m³/d	70	--	Diaria	Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1	Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1	N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1										
Contaminante/Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima																																	
Caudal	m³/d	70	--	Diaria																																	
Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1																																	
Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1																																	
N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1																																	

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas																																		
		Nitrógeno Total Kjeldhal	Mg/L		Compuesta	1																														
		pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8 por día de control, todos los días																														
		<p>[...] e) Las aguas residuales infiltradas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”</p> <p>“4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para terminar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 25 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas”</p>																																		
7.	El establecimiento industrial presentó superación de los niveles de máximos permitidos del D.S. N° 46/2002 para los meses de noviembre de 2014; de enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2015; febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, y enero, marzo y mayo de 2017, tal como se puede observar en la Tabla N°5 de la presente Formulación de Cargos, y no se dan los supuestos señalados en el artículo 25° del mismo decreto.	<p>Decreto Supremo N° 46/2002 MINSEGPRES que Establece Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas:</p> <p>Artículo 15: “Las fuentes emisoras deberán cumplir con los límites máximos permitidos en la presente norma respecto de todos los contaminantes normados. “</p> <p>Artículo 16: “Los contaminantes que deberán ser considerados en el monitoreo serán los que señale la Superintendencia de Servicios Sanitarios, atendida la actividad que desarrolle la fuente emisora, los antecedentes disponibles y las condiciones de la descarga.”</p> <p>Artículo 25: “No se considerarán sobrepasados los límites máximos establecidos en las tablas N° 1 y 2 del presente decreto cuando: a) analizadas 10 o menos muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo una de ellas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en las referidas tablas. b) analizadas más de 10 muestras mensuales, incluyendo los remuestreos, sólo un 10% o menos, del número de muestras analizadas excede, en uno o más contaminantes, hasta en un 100% el límite máximo establecido en esas tablas. Para el cálculo del 10% el resultado se aproximará al entero superior. Para efectos de lo anterior en el caso que el remuestreo se efectúe al mes siguiente, se considerará realizado en el mismo mes en que se tomaron las muestras excedidas”.</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2443/2010, establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay:</p> <p>“3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo continuación se detalla: [...]”</p> <p>3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td>70</td> <td>--</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>Mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>N-Nitrato + N-Nitrito</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldhal</td> <td>Mg/L</td> <td></td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> </tbody> </table>					Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima	Caudal	m³/d	70	--	Diaria	Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1	Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1	N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldhal	Mg/L		Compuesta	1
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima																																
Caudal	m³/d	70	--	Diaria																																
Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1																																
Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1																																
N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1																																
Nitrógeno Total Kjeldhal	Mg/L		Compuesta	1																																

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas																																							
		pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8 por día de control, todos los días																																			
8.	<p>El establecimiento industrial no reportó información asociada a los remuestreos en los meses de noviembre de 2014; enero, febrero, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre de 2015, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, y para enero, marzo y mayo de 2017, tal como se presenta en la Tabla N°6 de la presente Formulación de Cargos.</p>	<p>Decreto Supremo N° 46/2002 MINSEGPRES que Establece Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas: Artículo 24: "Si una o más muestras durante el mes exceden los límites máximos establecidos en las tablas N° 1 y 2, se deberá efectuar un muestreo adicional o remuestreo. El remuestreo deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la detección de la anomalía."</p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2443/2010, establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay: "3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo continuación se detalla: [...] 3.2 En la tabla siguiente se fijan los límites máximos permitidos para los parámetros o contaminantes asociados a la descarga y el tipo de muestra que debe ser tomada para su determinación:</p> <table border="1" data-bbox="675 1390 1403 1709"> <thead> <tr> <th>Contaminante/ Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>Límite Máximo</th> <th>Tipo de Muestra</th> <th>Frecuencia Mensual mínima</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Caudal</td> <td>m³/d</td> <td>70</td> <td>--</td> <td>Diaria</td> </tr> <tr> <td>Aceites y Grasas</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Cloruros</td> <td>Mg/L</td> <td>250</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>N-Nitrato + N-Nitrito</td> <td>Mg/L</td> <td>10</td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Nitrógeno Total Kjeldhal</td> <td>Mg/L</td> <td></td> <td>Compuesta</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td>Unidad</td> <td>6,0-8,5</td> <td>Puntual</td> <td>8 por día de control, todos los días</td> </tr> </tbody> </table> <p>[...] e) Las aguas residuales infiltradas deberán cumplir con los límites máximos establecidos en la Tabla N° 1 del artículo N° 10 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas"</p> <p>"4. La evaluación del efluente generado en el proceso productivo, se realizará mensualmente y para terminar su cumplimiento se aplicarán los criterios de tolerancia establecidos en el artículo 25 del D.S. N° 46/02 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas"</p> <p>"7.4 Se hace presente, que conforme al artículo 24 del D.S. N° 46/202 del MINSEGPRES, Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas, RODOLFO HARWARDT RABENKO, PLANTA DE LÁCTEOS PUERTO OCTAY estará obligado a realizar un muestreo adicional o remuestreo. Ante la eventualidad en que una o más muestras durante</p>					Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima	Caudal	m³/d	70	--	Diaria	Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1	Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1	N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1	Nitrógeno Total Kjeldhal	Mg/L		Compuesta	1	pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8 por día de control, todos los días
Contaminante/ Parámetro	Unidad	Límite Máximo	Tipo de Muestra	Frecuencia Mensual mínima																																					
Caudal	m³/d	70	--	Diaria																																					
Aceites y Grasas	Mg/L	10	Compuesta	1																																					
Cloruros	Mg/L	250	Compuesta	1																																					
N-Nitrato + N-Nitrito	Mg/L	10	Compuesta	1																																					
Nitrógeno Total Kjeldhal	Mg/L		Compuesta	1																																					
pH	Unidad	6,0-8,5	Puntual	8 por día de control, todos los días																																					

N°	Hechos que se estiman constitutivos de infracción	Condiciones, normas o medidas infringidas
		<i>el mes excedan los límites máximos establecidos en el numeral 3.2 de la presente Resolución.”</i>
9.	El establecimiento industrial no dispone un lugar especialmente habilitado para la toma de muestras del efluente generado por la planta de tratamiento de Riles.	<p>Decreto Supremo N° 46/2002 MINSEGPRES que Establece Norma de emisión de residuos líquidos a aguas subterráneas: Artículo 18: <i>“El monitoreo deberá efectuarse en cada uno de los puntos de descarga de la fuente emisora. El lugar de toma de muestras deberá considerar una cámara o dispositivo, de fácil acceso, especialmente habilitada al efecto.”</i></p> <p>Resolución Exenta SISS N° 2443/2010, establece el programa de monitoreo de la calidad del efluente generado por Rodolfo Harwardt Rabenko, Planta de Lácteos Puerto Octay: “3. El programa de monitoreo de la calidad del efluente consistirá en un seguimiento de indicadores físicos, químicos y bacteriológicos conforme a lo continuación se detalla: 3.1 Muestreo: <i>Se realizará en el punto de muestreo o en otra instalación habilitada para tales efectos, y que permita la adecuada toma de muestra, de acuerdo al Artículo 18 del D.S. N° 46/2002 del MINSEGPRES. Ésta se ubica antes que el efluente sea dispuesto en el sector de infiltración de las aguas residuales”.</i></p>

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, clasificar la infracción N° 1y N° 2 como **graves**, en virtud de literal e) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, que prescribe que son infracciones graves los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones pertinentes y que, alternativamente incumplan gravemente las medidas para eliminar o minimizar los efectos adversos de un proyecto o actividad, de acuerdo a lo previsto en la respectiva resolución de calificación ambiental. Por su parte, clasificar las infracciones N° 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 como **leves** en virtud del numeral 3° del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores.

Cabe señalar que, respecto de las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que éstas podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales. Por su parte, en cuanto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA, dispone que las infracciones leves podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de una hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS

RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio señalado por el presunto infractor, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

IV. TENER PRESENTE el deber de asistencia al cumplimiento. De conformidad a lo dispuesto a la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, hacemos presente que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento o de reparación, así como para orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental que lo rigen. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia, definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía metodológica que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

V. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

VI. SOLICITAR, que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en cd.

VII. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO los Informes de Fiscalización y los actos administrativos de la Superintendencia del Medio Ambiente a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos. Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el siguiente sitio web <http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio> o en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

VIII. SOLICITAR AL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE, la adopción de las medidas provisionales según lo dispuesto en el literal b) del artículo 48 de la LO-SMA, ordenando el sellado del estanque equalizador desde donde se origina el rebalse de Riles


desde el sistema de tratamiento, de acuerdo a lo descrito en el considerando 29 de la presente resolución, y según se detallará en el respectivo Memorandum.

IX. NOTIFICAR por los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. domiciliado en calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.



Firmado digitalmente por
Gabriela Francisca
Tramón Pérez

Gabriela Francisca Tramón Pérez
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Acción	Firma Jefa División de Sanción y Cumplimiento
Revisado y aprobado	 <p>Firmado digitalmente por Marie Claude Plumer Bodin</p>

Notificación:

- Rentas e Inversiones Harwardt y Cía. Ltda. calle Playa Raquel N° 452, comuna de Puerto Octay, Región de Los Lagos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Ivonne Mansilla, Jefa Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia de Medio Ambiente.

F-057-2017